

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 00408 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: IVÁN DARÍO RAMÍREZ MAYORCA

Previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad Sierra Montoya y Cia S. en C.

De otro lado, previo a resolver sobre la renuncia al poder otorgado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94818c10128c55c2427d766abad8501f7d95e1d021232a74ed03b2857bf5be9**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00601 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ HERNAN MORENO MARTÍNEZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES

Previo a resolver sobre lo pertinente, la apoderada de la demandante debe acreditar la facultad para recibir y/o solicitar la terminación del proceso por pago, toda vez que el poder otorgado no le da tal potestad.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98095d5025217a70ca258471c9c8ce80ebee3e88701e4024b1d378dceae76b18**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00301 00

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DEUDOR: CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLÓN

Téngase en cuenta la manifestación que hace JAIRO ABADIA NAVARRO, quien justifica su imposibilidad de aceptar el cargo de liquidador dentro del presente asunto.

De otro lado, requiérase a Sandra Nicolasa Organista Builes para que a la mayor brevedad posible, proceda a reintegrar el valor de los honorarios provisionales que le fueran cancelados, en atención a su renuncia como liquidadora dentro del presente asunto, donde no tuvo actuación alguna que meritara su pago.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44525de0ca60e4daf559d4f42a4ccdc799df1ad89bc0d872bfb102e67205c67b**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00326 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRA LOAIZA

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., vía correo electrónico en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no presentó excepciones de ninguna naturaleza.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a80fba247a29015efdebe5db01208f0804765fc10c785fa29eb40f94247ed8**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00408 00

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento desde el 11 de junio de 2021, y dentro del término allí previsto, la parte solicitante no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado la presente solicitud de Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la solicitud, y su entrega a la parte interesada, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2019 00510 00**

ASUNTO: **GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**
ACREEDRO GARANTIZADO: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C. F.**
DEUDOR GARANTE: **PAULA ANDREA CORTES ESTRADA**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el silencio de la actora durante el término establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente trámite de solicitud de aprehensión.

TERCERO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación consecuente de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor de placa JIQ 429.

Líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN sección automotores para que inscriba la cancelación de tal medida.

CUARTO. Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5aaa40ba6bcc6b6183972b8293c759f54d35b09f58afc066750769f1fe1205**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01219 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GERMÁN APONTE HERNÁNDEZ Y PEDRO A. PUENTES B.

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO TOCORA BALLESTEROS

No se tiene en cuenta la anterior notificación, toda vez que la misma debe realizarse en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en su defecto de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, citando de manera clara las respectivas normas.

Por secretaría contabilícese nuevamente el término del artículo 317 del C. G. del P., tal y como fue ordenado mediante auto del 19 de marzo de 2021.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f47ae3ab845768b1e5fdd71949e060802300f20d467c0c985ee21eabecea09b**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01230 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA INÉS TARAZONA FLOREZ

**DEMANDADO: ALBERTO TARAZONA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Téngase en cuenta que el señor Curador Ad Litem del demandado y demás personas indeterminadas, contestó la demanda, propuso excepciones y presentó incidente de nulidad.

Por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del C. G. del P., en consonancia con lo previsto en el artículo 110 Ibídem.

De otro lado, del incidente de nulidad presentado por el Curador Ad Litem de la parte demandada, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0a13cc60e621271625d69bc6d9bb9e0e750e11a51782cd436439b377821f7b**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01393 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: MILTON OSWALDO CONTRERAS RUIZ

Teniendo en cuenta la petición elevada en el escrito anterior, y reunidas las exigencias del art. 1959 del Código Civil, se Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos de crédito, que dentro del presente proceso se realiza en favor de AECSA S.A., por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Para todos los efectos téngase a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cesionario de la obligación que aquí se ejecuta en contra de MILTON OSWALDO CONTRERAS RUIZ.

TERCERO: En conocimiento de la parte demandada la anterior decisión, para los efectos de la parte final del inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bccd7432bcc0783203a0b0c3bda90b4ba63765183aaafdb6a243992946c4007**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01421 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTER: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: RAFAEL DAVID MENDOZA MONTALVO

No se tiene en cuenta el anterior recurso, toda vez, que el Doctor Eduardo García Chacón, no es apoderado ni se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a884ef978bdeae35b81f3fa86ba541b06ef75f5b9dcfc980df1abf73026eee12**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01436 00

Procede el Despacho a pronunciarse dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se efectuó el correspondiente requerimiento desde el 11 de junio de 2021, y dentro del término allí previsto, la parte solicitante no dio cumplimiento estricto a lo ordenado, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito dentro de la presente actuación.

SEGUNDO. Dar por terminado la presente solicitud de Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la solicitud, y su entrega a la parte interesada, con las constancias del caso.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00152 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALBA LUCIA GALLEGU NIETO

Conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho procede a efectuar el control de legalidad de lo actuado hasta el momento, encontrando que con auto de fecha 13 de agosto de 2021, el despacho citó a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sin embargo nota el Despacho que la parte demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones, igualmente presentó reforma a la demanda, sin que el Despacho se percatara en su momento.

De tal suerte que el Despacho encuentra que estando pendiente resolver sobre la reforma de la demanda presentada, no era procedente citar a la audiencia del 372 del C. G. del P., máxime cuando de ser admitida se genera un nuevo término para ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

Motivo por el cual habrá de dejarse sin valor y efecto el auto que citó a la audiencia mencionada, y en su defecto se procederá en auto separado a resolver sobre la admisión de la reforma de demanda presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual se citó a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: En auto separado se calificará la reforma de la demanda allegada por la parte demandante.

TERCERO: Tener por realizado el control de legalidad en el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92622fe4f686e43c79ff3b35cff6c58dee2fcb9ccf09159ea5533788fc604d53**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00152 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALBA LUCIA GALLEGO NIETO

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 93 del C. G. del P., se **ACEPTA** la anterior **REFORMA** a la demanda, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los Artículos 82 y 422 Ibídem, el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **ALBA LUCIA GALLEGO NIETO**.

1. Por la suma de **\$88'000.290,00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 4177610000004114 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere la máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art., 295 del C. G. del P.

La Doctora GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957098c94fc0f8e3aea8df79454dc74faeedfc2be2282ddb54266444c8e82e8**
Documento generado en 27/10/2021 07:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00223 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO SANDOVAL MARTÍNEZ

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a lo previsto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada dentro del término legal, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67652546fbd0d0abb552f61db479335b169fe37fbc5e977ed82d17a6bea61e5d**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00388 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: BRAYAN ALEXANDER CUEVAS PÉREZ

No se accede a la anterior petición, toda vez que la memorialista no es apoderada dentro del presente asunto.

Notifiquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadc693e90ec64996e13ee223c61bdcffc7ed5cd370b8ad3c7f1af47ee8021f8**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00395 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO MONROY MORALES

Previo a resolver sobre lo pertinente, alléguese la prueba de haberse realizado la notificación a la parte demandada conforme a lo previsto en el mandamiento de pago, aportando copia de lo enviado debidamente cotejado.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **46343fc67e699db3611d948bac9bf72535c17e18b5e74658c7c3aff3a597e689**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00751 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JOHN WILLIAM CIPRIAN ORTÍZ

Téngase en cuenta que el demandado, fue notificado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal guardó silencio.

En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd599ba28222c42e8cf64550785bcc491f444137537669f4031c6f14f011a66**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00773 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEUDOR GARANTE: JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por restablecimiento de plazo.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa FNN 211.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación, y de ser necesario al parqueadero correspondiente de haber sido inmovilizado el vehículo.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5168316c8852ed24794991a25c2b67106742513b3d053d2fae1e061996e4d7**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00882 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA ORJUELA ROJAS

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la demandada SANDRA MILENA ORJUELA ROJAS, fue notificada del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SANDRA MILENA ORJUELA ROJAS, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.-** Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3°.-** Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.-** Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2'700.000,00. Líquidense.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i>
<i>Bogotá, D .C. _____</i>
<i>Notificado por anotación en ESTADO</i>
<i>No. _____ de esta misma fecha</i>
<i>El Secretario,</i>
<i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb3047e109f20cd9ac170c9a58d5089cdf79c7bf0fa824882055a9254513263**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00090 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA Y MAURICIO
JIMÉNEZ HENAO**

Téngase en cuenta que los demandados fueron notificados en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no presentaron excepciones de ninguna naturaleza.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44825c2912cfe3c10c34fd87bf3fec5ddff8f6fb95a39e26b0ce3dac03eed6a**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00093 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ERIKA HERRERA

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 03 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231241860fe0026f0f30da2f02db9cb28f7a44ce844750a587a6e532112f99e3**
Documento generado en 27/10/2021 07:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00099 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FELIX ANDRÉS LÓPEZ PULIDO

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 93 del C. G. del P., se ACEPTA la anterior REFORMA a la demanda, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los Artículos 82 y 422 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FELIX ANDRÉS LÓPEZ PULIDO** por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$28'149.739,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 02-02417891-02, obligación 1011191823, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

1.1. Por la suma de **\$2'778.263,61 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 02-02417891-02, obligación 1011191823, adosado como base de la acción.

2. Por la suma de **\$16'978.147,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 02-02417891-02, obligación 5158160093540798, adosado como base de la acción, moratorios que se causen, a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la suma de **\$1'850.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 02-02417891-02, obligación 9911191823, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

3.1. Por la suma de **\$219.196,93 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 02-02417891-02, obligación 9911191823, adosado como base de la acción.
Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 295 del C. G. del P., quien cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de pasados tres (3) días de la notificación de este proveído, para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. Se reconoce personería a la Doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **ce534d79d0b4650c0abfc00949c2c90d3cae8d2ce8abf6ac0d539c092d44fcc5**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00111 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: POTENCIAR INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADOS: JAVIER FRANCISCO GONZÁLEZ BENAVIDES

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 05 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9abb38c4c369b204d607dff014a70089633578c25ec1935e87606b9a9d40c3**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00139 00

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARLYO BORDA LOZADA Y LUIS ALFREDO VILLARRAGA
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Subsanada la demanda, encuentra el Despacho que de acuerdo al juramento estimatorio que se presenta, ha de rechazarse la misma, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo, que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.00.

Serán de MENOR cuantía cuando las pretensiones económicas excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$136.278.900,00, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la presente demanda, que es de \$22.000.000.00 moneda corriente, de acuerdo al juramento estimatorio del actor, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus pretensiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **VERBAL SUMARIO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciense.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93de83b9e791cf5b01f43be307cc94ee756aa5880ed34fa3ce93c2f02f2185be**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00180 00

PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: UNA BUSTAMANTE AFIUNI

DEMANDADO: AUTGROUP S.A.S. ANTES STAR GROUP COLOMBIA SAS

Subsanada dentro del término legal y teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 379 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Declarativa de Rendición Provocada de Cuentas promovida por UNA BUSTAMANTE AFIUNI contra AUTGROUP S.A.S. antes STAR GROUP COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL, tal y como lo dispone el artículo 368 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora PAHOLA ANDREA BARO SFER, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a17ab8861936cd018df38940b1d623e111c3323594a5de07af277ad58dc7e5**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00185 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITEL
DEMANDADO: URIELES TORREGROZA SET

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva del 50% de la mesada pensional que el demandado URIELES TORREGROZA SET C.C. No. 12.626.654, percibe de CASUR.

Limítese esta medida a la suma de \$85'000.000,00.

Ofíciase a la citada entidad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado URIELES TORREGROZA SET C.C. No. 12.626.654, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$85'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f827eced38db08a9343443390b044b3234a1ac8323c1e17fdc78c3611d1b150c**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00185 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITE

DEMANDADO: URIELES TORREGROZA SET

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos o artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** A favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITEL** contra **URIELES TORREGROZA SET**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$44'292.663,00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto contenido dentro del pagaré adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por Superintendencia Financiera, a partir del 06 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique pago total.

2. Por la suma de **\$8.701.257,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados contenidos dentro del pagaré adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

Documento generado en 27/10/2021 07:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00193 00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: KINBERLY PANOBA AREVALO
DEMANDADO: MANUEL ALARCÓN GONZÁLEZ

Sería el momento de admitir la demanda, sin embargo, da cuenta el Despacho que al momento de calificarla, por error involuntario no se percató de una situación que infiere con su admisión, razón por la cual, atendiendo el control de legalidad y debido proceso, el Juzgado Resuelve:

En el término del artículo 90 del C. G. del P., la parte demandante so pena de rechazo subsane:

PRIMERO: Determinése con precisión la clase de asunto que se pretende incoar, toda vez que, se menciona el incumplimiento de un contrato de arrendamiento el cual corresponde a un procedimiento especial, y a la vez el incumplimiento de uno de prestación de servicios. En tal caso, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a3168ad08b87147725c282a9dd492d7201d8087bd3a69df87d0a837ddcb2e2**
Documento generado en 27/10/2021 07:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00210 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: JHON BERING GONZÁLEZ FLÓREZ

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía, en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria constituida por el deudor garante JHON BERING GONZÁLEZ FLÓREZ, y a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., sobre el automotor de placa GYS 902, marca Chevrolet, línea Tracker, modelo 2020, color Blanco Galaxia, servicio Particular.

Como la solicitud elevada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: Chevrolet, línea Tracker, de placas GYS 902, servicio Particular, color Blanco Galaxia, modelo 2020.

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del

vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado el acreedor.

TERCERO: El apoderado judicial del acreedor, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: Reconocer al Doctor ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, como apoderado judicial del demandante, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243652d080288672492ea7b87666e0a9ebd70c0481c6a3322e6529fb9aa13564**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN:

No. 11 001 40 03 021 2021 00220 00

ASUNTO:

GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO:

RESFIN S.A.S.

DEUDOR GARANTE:

EDUARD ANDRÉS OSORIO RAMÍREZ

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 07 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente solicitud de orden de aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdccd65b999649cbbd0c32a7db931aff8f17cd3fc5f392e556354356716b4bc**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00229 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: VÍCTOR IGNACIO RAMÍREZ SEGURA Y MARÍA ESTRELLA
UYABAN MENESES

Sería el momento de admitir la demanda, sin embargo, da cuenta el Despacho que, al momento de calificarla, por error involuntario no se percató de una situación que infiere con su admisión, razón por la cual, atendiendo el control de legalidad y debido proceso, el Juzgado Resuelve:

En el término del artículo 90 del C. G. del P., la parte demandante so pena de rechazo subsane:

PRIMERO: Apórtese avalúo catastral del inmueble para el año 2021, activo de la masa sucesoral en la presente demanda, con el fin de determinar la cuantía del asunto.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758e2921252d08f972c0a9c3008294e6e79880d4f0e2ac2e544c8fb1b3ff95d2**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00236 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO: GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEUDOR GARANTE: YENY PATRICIA PULIDO JIMÉNEZ

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía, en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria constituida por el deudor garante YENY PATRICIA PULIDO JIMÉNEZ, y a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., sobre el automotor de placa MBQ 249, marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2012, color Azul Noruega, servicio Particular.

Como la solicitud elevada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: Chevrolet, línea Spark, de placas MBQ 249, servicio Particular, color Azul Noruega, modelo 2012.

Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado el acreedor.

TERCERO: El apoderado judicial del acreedor, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: Reconocer a la Doctora ROSSY CAROLINA IBARRA, como apoderada judicial del demandante, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 926ea7cec509d93ec65ba30f0d58f3fbd0a66e5a88db42202f90d88e806e8409

Documento generado en 27/10/2021 07:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00247 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: INDI IAKU SIGINDIOY CHINDOY

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 03 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71fdd159b3613f3fa186b255f1a8ea6b59e6aa2bf0ede4a95557d19869f60f1**

Documento generado en 27/10/2021 07:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00248 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVARO SARMIENTO CARDONA
DEMANDADO: MAURICIO PIMENTEL RIVERA

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 07 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee36c61c448be0b8fa79e2bee7485502bc53370fe2dc6a0a2d512f686375b8b4**
Documento generado en 27/10/2021 07:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00264 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RINCÓN PÉREZ

DEMANDADOS: ESTEFANIA CORREDOR CORREDOR

Comoquiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 03 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5531b089b27c8a593cb85ce4478b880c4e1ea6085e9b0f761873bc28fed247a6**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN:

No. 11 001 40 03 021 2021 00269 00

ASUNTO:

GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO:

MOVIAVAL SAS

DEUDOR GARANTE:

EDINSON ALBERTO GUEPENDO GONZÁLEZ

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 03 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente solicitud de orden de aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8df7468d8f791f2a7b85a6ca2092d70984e122ceccebf4e089d0aadd520d74**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00287 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEUDOR GARANTE: LAURA SELENA OLIVARES DONADO

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la Garantía Mobiliaria constituida por el deudor garante LAURA SELENA OLIVARES DONADO, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre el automotor de placa WGB 170, marca KIA, línea PICANTO EKOTAXI + LX, modelo 2016, color AMARILLO, servicio PÚBLICO.

Como la solicitud elevada por BANCOLOMBIA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: KIA, línea PICANTO ECOTAXI + LX; de placas: WGB 170, servicio: PÚBLICO, color: AMARILLO, modelo: 2016.

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del

vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: El apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: Reconocer a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehesión y entrega de vehículo.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a917e79e9fa7a52ab7b307df46c251752b71ebbf90ebef2507131aee0a4c1c**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN:

No. 11 001 40 03 021 2021 00291 00

ASUNTO:

GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO:

MOVIAVAL SAS

DEUDOR GARANTE:

WILSON ANGEL ROJAS PEREZ

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 03 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente solicitud de orden de aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74325be64b9128d7cc4a07436634c94b1cc2aed0a029ad1ba473d9a08846f414**

Documento generado en 27/10/2021 07:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00368 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MONICA ADRIANA GALLEGUO CONTRA

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito anterior, y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

- 1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago de las cuotas en mora.
- 2º.- Decretar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar ordenada. Ofíciase.
- 3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, el bien desembargado pónganse a disposición del Despacho respectivo.
- 4º.- No se ordena desglose, por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.
- 5º.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00550 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: FLOR YASMID VARGAS MATIZ

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito anterior allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Requerir a la parte demandante, para que proceda a hacer entrega de los pagarés originales, que sirvieron de base de la acción, a la parte demandada, de lo cual informará sobre su cumplimiento a este Despacho en el término de cinco (5) días.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

brp